

Una visión constitucional de la globalización desde la perspectiva latinoamericana*

A constitutional view of globalization from a Latin American perspective

287

 GERARDO ETO CRUZ**

Resumen

El presente artículo inicia haciendo una descripción sobre las declinaciones o mutaciones que ha tenido el constitucionalismo, entre ellas el constitucionalismo clásico, el neoconstitucionalismo y el nuevo constitucionalismo. Luego, analiza la relación existente entre constitución y globalización. En esta línea, se procede a desarrollar las teorías sociológicas sobre la globalización, para después hacer un análisis de las características del constitucionalismo latinoamericano moderno, que se encuentra en crisis.

Palabras clave

Constitucionalismo moderno, globalización, constitucionalismo latinoamericano, estado de crisis

* Ponencia del V Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional: Derecho Constitucional y Globalización, organizado por el Tribunal Constitucional de República Dominicana, del 20 al 21 de octubre de 2022.

** Doctor en Derecho Público por la Universidad Santiago de Compostela. Profesor de Derecho Constitucional en las universidades Nacional de Trujillo y San Martín de Porres. Exmagistrado del Tribunal Constitucional del Perú.

Abstract

This article begins by describing the declinations or mutations that constitutionalism has undergone, including classical constitutionalism, neo-constitutionalism and new constitutionalism. It then analyzes the relationship between constitution and globalization. In this line, it proceeds to develop the sociological theories on globalization, to then make an analysis of the characteristics of modern Latin American constitutionalism, which is in crisis.

Keywords

Modern constitutionalism, globalization, Latin American constitutionalism, crisis state

Sumario

I. INTRODUCCIÓN: LAS DECLINACIONES Y MUTACIONES DE LAS CONSTITUCIONES EN LATINOAMÉRICA: 1) EL CONSTITUCIONALISMO CLÁSICO, 2) EL NEOCONSTITUCIONALISMO, C) EL “NUEVO CONSTITUCIONALISMO”. **II. CONSTITUCIÓN Y GLOBALIZACIÓN.** **III. LAS TEORÍAS SOCIOLOGICAS SOBRE LA GLOBALIZACIÓN.** 1) MODERNIDAD Y GLOBALIZACIÓN. 2) SOCIEDAD DEL RIESGO GLOBAL. 3) SOCIEDAD GLOBAL COMO SOCIEDAD – RED. 4) POSTMODERNIDAD Y GLOBALIZACIÓN. 5) GLOBALIZACIÓN Y SISTEMA-MUNDO. 6) IMPERIO GLOBAL. **IV. LAS MODERNAS TENDENCIAS DEL CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO.** ESTADO DE CRISIS, CRISIS DE LOS ESTADOS Y ESTADOS FALLIDOS.

I. INTRODUCCIÓN: Las declinaciones y mutaciones de las constituciones en Latinoamérica: El constitucionalismo clásico, el neoconstitucionalismo, el “nuevo constitucionalismo”.

Ubicar una visión del constitucionalismo latinoamericano en el marco de la posmodernidad, nos lleva a reparar preliminarmente algunas ideas, a fin de contextualizar el fenómeno de lo que es la globalización, ámbito donde actualmente se viene desarrollando la actual dinámica constitucional a nivel planetario y en donde nuestra región no se encuentra exenta de su influjo; y por ello mismo, vienen perfilándose particulares características, no sólo a partir de su reflexión académica sino y, fundamentalmente, a través de su praxis y realidad, como son sus vigencias y su propia dinámica constitucional.

La primera idea que se debe tener en cuenta, no solo como una visión latinoamericana, sino cómo surgió del pensamiento político europeo es que el constitucionalismo surge para regular dos grandes y complejos temas: por un lado la pretensión de regular el ejercicio racional y legítimo del poder político; y, por otro

lado, el de garantizarle a las personas que tengan y se le reconozcan un conjunto de atributos de derechos subjetivos hoy denominados derechos fundamentales en su versión nacional o derechos humanos en el plano internacional.

Subyace, por tanto, en el constitucionalismo una concepción liberal que surge, como es harto conocido en el siglo XVIII, y que estuvo precedida por una efervescente fuente doctrinaria de libres pensadores que cuestionaban el antiguo régimen. Por otro lado, claro está, el campo de aterrizaje normal de las libertades públicas, derechos individuales o derechos del hombre, fue precisamente en las constituciones de la primera hora que empezaron a reconocerse y positivarse. De esa fecha, han pasado más de 200 años y, en la línea del tiempo, hoy el reconocimiento de los derechos fundamentales probablemente atraviesa una evolución sincrónica¹ a la que se les identifica como derechos fundamentales de una primera hasta una cuarta generación precisamente en marco de la Cuarta Revolución Industrial².

Hoy se puede sintetizar que el constitucionalismo en todas las familias jurídicas a nivel planetario, pretende regular dos grandes estatutos que forman parte de la pulsión de la condición humana: el poder y las libertades ello, independientemente que a nivel globalizado, los escenarios no son idénticos dado que se presentan radicales diferencias en donde en diversos sistemas políticos, el poder se expresa en término de autocracias, dictaduras, populismos por un lado; y por otro, los derechos y las libertades no son precisamente de un mínimo de garantías que preconizan los textos constitucionales.

289

Así el constitucionalismo ha empezado a tener una serie de declinaciones y mutaciones que responden a los tiempos y a los escenarios que se presentan en diversas latitudes del planeta. Por lo que bien podríamos dar una panorámica de las siguientes declinaciones del constitucionalismo³ como son las siguientes:

1. El constitucionalismo clásico

Se mantiene en diversas manifestaciones en la recepción del constitucionalismo latinoamericano y subyacen los diversos principios como la separación de poderes y ciertamente la influencia del iluminismo racionalista que aún pervive cada vez que se inicia un escenario constituyente en Latinoamérica, pues se piensa que una Constitución, fruto del constitucionalismo clásico y liberal,

1 Pérez Luño, A. (2005). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Tecnos, p. 65 y ss.

2 Schwab, Klaus. (2016). *La cuarta revolución industrial*. Debate.

3 Seguimos aquí, a partir de una visión comparativa a Pegoraro, L. & Rinella, A. (2018) *Derecho constitucional comparado. Sistemas constitucionales*. Tomo 2, Volumen A, Astrea y G. p. 154 y ss. 159 y ss. y 161 y ss.

desencadenan los males de cada país, falacia que, como discurso político han venido pregonando el pensamiento marxista y se afirma que con un cambio de constitución, de carácter socialista o colectivista o del “socialismo del siglo XXI”; se solucionarán los males al establecerse un nuevo marco constitucional.

2. El neoconstitucionalismo

Esta corriente de pensamiento proveniente de los predios de filósofos que se han metido a los territorios del constitucionalismo, se han autoproclamado como “neoconstitucionalistas”, igualmente han calado en parte en Latinoamérica y si bien genéticamente es una evolución de la filosofía del constitucionalismo clásico, pretende generar nuevos enfoques y replantear algunos nichos cognitivos como son:

- a) La constitucionalización de los derechos que en rigor es una renovada visión de lo que siempre estuvo en la parte dogmática de las constituciones de la primera generación, pero bajo una interpretación de las normas reglas y las normas principios a partir de las bases contemporáneas de la argumentación jurídica;
- b) Una judicialización de los derechos lo que significa la presencia de renovados instrumentos procesales que son los que van tener la virtud y la fuerza de desencadenar lo que hoy es la jurisdicción constitucional con sus procesos constitucionales de la libertad como son el hábeas corpus, el amparo, el hábeas data, entre otros; y la jurisdicción constitucional orgánica en la que confluyen los procesos de inconstitucionalidad y los conflictos de competencia;
- c) La presencia de una jurisdicción supranacional en la cual los derechos fundamentales afectados en las jurisdicciones domesticas hoy pueden ser revisadas a través de organismos jurisdiccionales supranacionales bajo el marco y sustento de tratados internacionales que comprometen el llamado bloque de convencionalidad regional y el bloque de convencionalidad universal. La presencia de esta “ola” filosófica ha calado en el pensamiento constitucional latinoamericano gracias a diversos europeos que plantean nuevas visiones, rompiendo el constitucionalismo clásico y generando una judicialización de la política y atribuyendo a los jueces roles competenciales vinculado a decisiones políticas; esta “ola” de neoconstitucionalismo es parte de la propia globalización del pensamiento y de un cuestionamiento a las democracias bajo el escrutinio crítico de esta filosofía que pretende presentar un nuevo constitucionalismo para entender la realidad constitucional.

3. El “nuevo constitucionalismo”

Finalmente nos encontramos con una última corriente desencadenada en el mundo globalizado y que también lo viene recepcionando América Latina que es un presunto nuevo constitucionalismo que no refuta ni cuestiona al constitucionalismo clásico pero pretende transformarlo. Así, se plantea la siguiente distinción entre las dos categorías ya aludidas: “El neoconstitucionalismo es una corriente doctrinal producto de años de teorización académica, mientras que [...] El nuevo constitucionalismo latinoamericano es un fenómeno surgido en el extrarradio de la academia, producto más de las reivindicaciones populares y de los movimientos sociales que de planteamientos teóricos coherentemente armados. Y consiguientemente, el nuevo constitucionalismo carece de una cohesión y una articulación como sistema cerrado de análisis y proporción de un modelo constitucional” (Pastor y Martínez, 2011, como se citó en Pegoraro y Rinella, 2018).

En rigor, podríamos señalar que esta variante mantiene conexión con el neoconstitucionalismo pero se preocupa de la legitimidad democrática de las constituciones latinoamericanas. Así, una visión y mirada comparativa de los profesores Pegoraro y Rinella (2018), señalan que: “el primer problema del constitucionalismo democrático es servir de traslación fiel de la voluntad constituyente del pueblo y establecer los mecanismos de relación entre la soberanía, esencia del poder constituyente, y la constitución, entendida en su sentido amplio como fuente del poder (constituido y, por lo tanto, limitado) que se superpone al resto del derecho y a las relaciones políticas y sociales”.

Igualmente el espectro de visión de este nuevo constitucionalismo es que expresa y reivindica un carácter revolucionario al constitucionalismo democrático pretendiendo establecer mecanismo de emancipación de los pueblos; es decir se pretende instrumentalizar la presencia de escenarios de poderes constituyentes que van a reflejar el fundamento último de los futuros poderes constituidos o gobiernos permanentes. Esta nueva ola se ha gestado desde los años 90, básicamente a partir de la Constitución colombiana de 1991, incluso algunos reivindican a la Constitución brasileña de 1988 y en las que se encuentran también los textos constitucionales de Ecuador del 2008 y de Bolivia de 2009. Debemos aquí señalar que gran parte de este pensamiento constitucional llevado a la praxis, identifica a determinados académicos de la corriente de la Universidad de Valencia (Roberto Viciano y Roberto Martínez Dalmau) y que desde España, varios fueron los mentores de los formatos constitucionales que hoy están presentes en Latinoamérica. En suma, el nuevo constitucionalismo predica las constituciones revolucionarias (Viciano Pastor y Martínez Dalmau), Constituciones Transformadoras (Boaventura de Sousa

Santos, Viciano Pastor y Martínez Dalmau), Constituciones Aspiracionales (Mauricio García), entre otros epítetos que se esgrimen (Correa Souza y Luiz, 2014)⁴. Las actuales versiones de estas corrientes se han pretendido institucionalizar en el reciente proyecto de plebiscito que fue en rigor un referéndum frustrado de la Constitución de Chile de 4 de septiembre de 2022; y el proyecto que pretende instaurar el actual régimen político izquierdista de Pedro Castillo en el Perú.

De nuestra parte, podemos señalar que tras las constituciones, hay una concepción iluminista y racionalista que se nos presentan como metarrelatos de profecías no cumplidas en la perspectiva que iniciara Jean-François Lyotard; y ello en la medida que en Latinoamérica aún pesa la tipología que aludía Karl Loewenstein (1982): que nuestra región no tiene constituciones normativas, sino constituciones nominales que son las que se cumplen a medias porque el cuerpo electoral suele elegir a líderes con aliento populista que no respeta a la constitución de su país; y lo más grave aún muchas constituciones latinoamericanas son semánticas fruto de regímenes que treparon el poder y después de un prolongado tiempo pretenden legitimar su régimen institucionalizando el ropaje constitucional que lo impulsaron por la fuerza⁵.

292

Por lo tanto, una visión constitucional hoy de Latinoamérica en el marco de la globalización no arroja resultados halagüeños, proponemos, como veremos en este breve trabajo, una serie de características que hoy perfilan una visión constitucional Latinoamericana en el marco de los tiempos contemporáneos; pero pasemos brevemente a ubicar las categorías de Constitución y globalización, la primera que corresponde a la disciplina de la teoría constitucional y la segunda al pensamiento de la sociología contemporánea.

II. CONSTITUCIÓN Y GLOBALIZACIÓN

El concepto “globalización”, no proviene del mundo jurídico, sino de los predios de la sociología contemporánea y se ubica en el marco de la actual Cuarta Revolución Industrial (4RI) y, por otro lado, por diversos filósofos (Lipovetsky y Charles, 2016; Lyotard, 1987) que han calificado los tiempos contemporáneos como de una “posmodernidad” e “hipermodernidad”.

4 Correa Souza de Oliveira, F. y Luiz Streck, L. (2014). El nuevo constitucionalismo latinoamericano: reflexiones sobre la posibilidad de constituir un Derecho Constitucional Común, en *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, núm. 18, pp. 125-153.

5 Loewenstein, K. (1982). *Teoría de la Constitución*. Trad. y estudio por Alfredo Gallego Anabitarte. Ariel, pp. 218 y ss.

Con todo, aunque parte del horizonte se ubica en el marco de la globalización del mundo cognitivo o de las sociedades del conocimiento, la actual sociología ha planteado diversas formas de ver y entender el fenómeno de la globalización.

Los demiurgos de la globalización señalan que ella ostenta, en líneas generales las siguientes características:

- a) La internacionalización en distintos campos que vive el planeta como es la economía, la política, la cultura, etc., y en particular de los mercados financieros y de trabajo con la interdependencia creciente de los actores involucrados como son los Estados, las organizaciones internacionales, empresas, ONG, etc., que viene posibilitada a su vez por:
- b) El impacto de las tecnologías de la información y comunicación, y en particular de Internet, que permite la simultaneidad de las acciones y procesos en tiempo real; y
- c) La simetría en los intercambios, la desigualdad y la injusticia global, lo que permite hablar de una “interdependencia asimétrica (Nolla y Rodríguez, 2010)⁶.

III. LAS TEORÍAS SOCIOLOGICAS SOBRE LA GLOBALIZACIÓN

En los predios de la sociología contemporánea se han presentado una serie de teorías en torno al fenómeno de la globalización; y aquí apenas pálidamente esbozaremos las más relevantes, a fin de poder engarzarlas en el plano de la dinámica constitucional en nuestra región; lo que sigue es una brevísima síntesis de la variedad de teorías existentes. Tomamos parte de nuestras reflexiones sobre las corrientes teóricas de la globalización (Eto, 2019)⁷. La globalización constituye un proceso histórico que explica y a la vez justifica una creciente aceleración de complejas relaciones que vive la civilización contemporánea y que tienen como notas características un aumento progresivo de la interconexión de la economía mundial y la proliferación de una serie de dinámicas de distinto orden: sociales, culturales y políticas y que repercuten en el plano internacional. La sociología contemporánea sigue interrogándose qué es la globalización. Así, las discusiones

⁶ Nolla, J. y Rodríguez, B. (2010) *Teoría sociológica de la globalización*, Tecnos, p. 17;

⁷ Eto, G. “¿Las universidades son sociedades de conocimiento?”, en: *Autonomía Universitaria y Constitución en Iberoamérica. A propósito de los 100 años del Grito de Córdoba*, Gerardo Eto Cruz y José Palomino Manchego (Coordinadores). Grijley, Vol. 2, pp. 1331-1349.

más puntuales giran en saber si la globalización es un fenómeno excepcional de nuestra historia más reciente, como plantea Giddens, o más bien si se trata de un fenómeno ya conocido que ha transitado épocas pasadas pero que actualmente se ha redimensionado. Igualmente sigue en permanente debate si existe una o varias globalizaciones en función a su impacto en el planeta. La sociología igualmente se interroga si acaso existe una o varias ideologías que sustentan este fenómeno, sustentada en la democracia liberal a nivel mundial (Moreno, 1998)⁸.

- a) **Modernidad y globalización:** el planteamiento de esta teoría, esbozada por el sociólogo Anthony Giddens, autor de un monumental trabajo escrito al alimón con Philip W. Sutton (Cfr. Sociología, así como Consecuencia de la modernidad, En defensa de la sociología y La política del cambio climático) sostiene que, si bien la globalización es la expresión radical de la modernidad o las consecuencias de ella; el mundo actual en el ámbito de las sociedades posindustriales impone a la ciencia y la cultura un “enganche” a través de formatos de tecnologías que se aplican a la producción industrial. La globalización hoy se manifiesta a través de una integración sistémica donde existe una amplia conexión de sistemas de interacciones que cualquier reflexión “local” hoy colgado o expuesto a las redes sociales o a las grandes plataformas de internet permiten entrar en la era digital de la globalización. Giddens en su obra Consecuencias de la modernidad (1999) plantea dos ejes temáticos: “La contradicción principal de las sociedades capitalistas, que con diversas formulaciones a lo largo de sus obras suele girar en torno a la contraposición entre los principios estructurales de producción social y apropiación privada, y la ampliación de la importancia de la integración sistémica, al aumentar el volumen de las relaciones distanciadas, tanto en el tiempo como en el espacio, vinculadas de forma directa con el fenómeno de la globalización” (Giddens, 1999, como se citó en Noya y Rodríguez, 2010).
- b) **Sociedad del riesgo global:** quien esgrime esta teoría es el célebre sociólogo Ulrich Beck, autor de la sociedad del riesgo quien en su obra la “modernidad reflexiva” identifica a tres componentes: la era de una individualización, la presencia de una sociedad del riesgo y la globalización. Actualmente, las políticas estatales tienen una tendencia a tomar como sujetos a los individuos y no a los grupos. Y en el caso de la centralidad del riesgo, el sociólogo

8 Moreno, C (1998) “Antiglobalismo” en Anton, J. y Torrens, X. (Editores): Ideologías y movimientos políticos contemporáneos; 3era edic., Tecnos. p. 577.

Beck (2011) ha planteado la tesis de que hoy las sociedades contemporáneas se ven en el espejo consigo misma y se ven frente a sus productos y creaciones. Anota el sociólogo que esta reflexión “alude a una modernidad que se desvanece. Inaugura esta teoría la posibilidad de una (auto) destrucción creadora para una época en su conjunto, en este caso, la época industrial. El “sujeto” de esta destrucción creadora no es la crisis, sino el triunfo de la modernización occidental. Esta teoría es una protesta –y refutación– contra la teoría del fin de la historia de la sociedad”⁹. Y en esta proliferación se manifiestan riegos de índole personal como colectivo. Hoy efectivamente saltan a la vista catástrofes que pueden ser de distinto orden, como son los problemas que desencadenan las catástrofes nucleares¹⁰, caso emblemático fue lo ocurrido en Chernóbil¹¹.

9 Beck, U. (2011) Teoría de la modernización reflexiva, en Giddens, A. et al. *Las consecuencias perversas de la modernidad. Modernidad, contingencia y riesgo*. Anthropos Edit. pp. 223 y ss.

10 *Chernobyl. Los 10 lugares más radiactivos del planeta*: Accidentes como Chernobyl y Fukushima demostraron que las plantas nucleares son peligros latentes. Sin embargo, hay otras causas que condenaron a ciertas zonas del planeta. La catástrofe ocurrida en la planta nuclear de Chernobyl marcó un antes y un después en cómo la humanidad tomaría la radiación. Desde ese abril de 1986, una zona radiactiva sería considerada uno de los mayores peligros para el ser humano. A continuación, hacemos un recuento de los lugares con mayor radiactividad en el mundo. Fukushima (Japón): el desastre de la planta nuclear de Fukushima fue una consecuencia del terremoto de 2011 y el posterior tsunami ocurrido en Japón, el cual dejó varios muertos y causó grandes pérdidas materiales. Aquella vez se colapsaron tres de los seis reactores y las fugas acabaron en los alrededores de la planta y en el mar, desde donde viajó un radio de 200 km. Se trata del peor accidente nuclear desde Chernobyl. El grado de impacto ambiental todavía es desconocido y durará muchos años antes de desaparecer. Chernobyl (Ucrania): han pasado ya 30 años desde el accidente en la planta nuclear de Chernobyl, y, sin embargo, esta zona ubicada al norte de Ucrania sigue siendo una de las zonas más radioactivas del planeta. Ese día se produjo un sobrecalentamiento del núcleo de uno de los reactores de la planta, tras unas pruebas de simulación del corte del suministro eléctrico. Esto derivó en una explosión de hidrógeno acumulado, lo que liberó gases tóxicos y materiales radioactivos. Esta liberación equivalió a más de 500 veces la bomba atómica de Hiroshima. En total, han sido 13 los países de Europa que han detectado radiactividad después del accidente. Mailuu-Suu (Kirguistán): en los años 40, esta zona del centro de Asia se vio alterada al hallarse grandes cantidades de uranio. Tras unos años en los que se extraía este material, la zona pasó a ser un gran vertedero de residuos de uranio. La población cercana se enfrenta a los peligros que suponen el consumo de agua del río contaminado y la situación en una región propensa a la actividad sísmica. Semipalatinsk (Kazajistán): se trata del lugar que ostenta el récord de más explosiones nucleares del mundo: 456 entre 1949 y 1989. Allí la URSS realizaba ensayos de la bomba atómica hasta que una explosión incontrolada produjo gran radiactividad que contaminó una zona extensa e inhabilitó las instalaciones. Siberia (Rusia): esta parte gélida en el este de Rusia alberga a Seversk, una de las zonas más radiactivas de la Tierra. Allí se almacenan residuos nucleares en grandes piscinas descubiertas, con un potencial riesgo de filtraciones a aguas subterráneas y contaminación a través del viento, que propaga los residuos a los alrededores. Además allí hubo varias explosiones de plutonio. Disponible en el siguiente link: <https://larepublica.pe/mundo/1482126-chernobyl-10-lugares-radioactivos-planeta>.

11 Vid. la obra de la Nobel de Literatura 2015, Svetlana Aleksíevich, quien en su libro “Voces de Chernobyl. Crónicas del futuro, De Bolsillo, Barcelona, 2019, Traducción de Ricardo San Vicente”; narró la historia de las víctimas y los héroes anónimos que sacrificaron sus vidas para intentar

En otras palabras, el núcleo de una sociedad del riesgo ya no es la distribución de bienes, sino de las contingencias de males que pueden presentarse en los tiempos contemporáneos. Males que azotan los tiempos en diversos órdenes, como políticos, económicos, militares; riesgos locales, nacionales o transnacionales. Todo esto viene a colación en tanto las constituciones de la región latinoamericana enfrentan una serie de riesgos no sólo como parte del reparto de la sociedad de la externalización que nos habla el sociólogo Lessenich (2019) ¹², sino porque los regímenes políticos que se vienen instalando en gran parte de América latina no garantizan precisamente las libertades, el trabajo, la inversión, la seguridad jurídica que son los que, a la postre, generan una sociedad del progreso y no de desigualdad. (Galar, 2022) ¹³

- c) **Sociedad global como sociedad-red:** ha sido el profesor español Manuel Castells el que ha reflexionado, dentro del marco de la posmodernidad, diversos trabajos en torno a las actuales sociedades de la información al que el autor lo califica como “la sociedad red”. Este investigador español esboza los orígenes de esta sociedad-red: “Durante las dos décadas que van de finales de los sesenta a finales de los ochenta, una serie de innovaciones científicas y tecnológicas han convergido constituyendo un nuevo paradigma tecnológico. El fundamento científico y técnico de dicho paradigma lo constituye la microelectrónica, que se ha ido desarrollando mediante los descubrimientos del transistor (1947), el circuito integrado (1957), el proceso planar (1959) y el microprocesador (1971). Los ordenadores, ayudados por los aumentos exponenciales de su potencia y por dramáticas reducciones en el coste por unidad de memoria, fueron capaces de revolucionar el procesamiento de la información, tanto en el hardware como en el software. La telecomunicación se convirtió en el vector clave para la difusión y máximo aprovechamiento de las nuevas tecnologías, permitiendo el desarrollo de las conexiones entre diferentes unidades de procesamiento para facilitar la formación de sistemas de información” (Castells, 1995) ¹⁴. El autor asume la idea con sustento empírico de la imponente presencia de los cambios sociales a partir de las nuevas

frenar los efectos del desastre nuclear que afectó Ucrania en 1986. Fue llevado en el 2019 a la TV a una Serie por “HBO”. Puede verse, igualmente el relato de Leatherbarrow, Andrew: *Chernóbil 01:23:40. La verdadera historia del desastre nuclear que conmocionó el mundo*. Duomo Ediciones, Barcelona, 2019. Traducción de Miguel Alpuente y Marcelo E. Mazzanti.

12 Lessenich, S. (2019) *La sociedad de la externalización*. Traducción de Alberto Ciria, Herder.

13 Galar, O. (2022) *El viaje de la humanidad*, Planeta, Traducción de Olga García Arrabal.

14 Castells, M. (1995). *La ciudad informacional: tecnologías de la información, reestructuración económica y el proceso urbano-regional*. Alianza Editorial

tecnologías de la información; ello si bien ha generado algunas críticas del fuerte determinismo tecnológico, Castells afirma lo siguiente: “Por supuesto, la tecnología no determina la sociedad. Tampoco la sociedad dicta el curso del cambio tecnológico, ya que muchos factores, incluidos la invención e iniciativas personales, intervienen en el proceso de descubrimiento científico, la innovación tecnológica y las aplicaciones sociales, de modo que el resultado final depende de un complejo modelo de interacción. En efecto, el dilema del determinismo tecnológico probablemente es un falso problema, puesto que tecnología es sociedad, y esta no puede ser comprendida o representada sin sus herramientas teóricas”. Para el autor, estamos viviendo un nuevo mundo y necesitamos nuevas claves de interpretación para conocer nuestra realidad. Hoy, la sociedad red se nos presenta como una nueva estructura social dominante en la era de la información; por lo tanto, se trata de un fenómeno mundial y afecta a todos los pueblos y latitudes de todo el planeta. El concepto clave que esgrime el profesor español es la red como una nueva forma social, esto es, como “un conjunto de nodos interconectados”, el concepto no es “el punto en el que una curva se interfecta a sí misma”. Los nodos, por ende, juegan un rol fundamental, dado que son las que localizan las funciones primordiales de la red. Así, la red global es una red de redes de distinta índole: sociales, políticas, económicas, etc.¹⁵ Más allá de estas expresiones conceptuales que acuña el sociólogo, la red se nos presenta así, como una metáfora para describir una nueva forma de la sociedad y de los que la integran: personas a nivel individual y grupal que se interconectan. Es determinante este marco teórico, dado que hoy la información científica forma parte de la sociedad red y ello genera un poder simbólico. Anota precisamente James Lull (2009) que “el poder simbólico es “la capacidad de utilizar formas simbólicas (...) para intervenir o influir en el curso de acciones o sucesos. Este tipo de poder a veces también está institucionalizado; el ejemplo más evidente es la capacidad comunicativa que tienen las organizaciones más mediáticas. Pero no solo las instituciones sociales ejercen el poder simbólico y sus correlativos poderes culturales, derivados de las acciones tácticas que realizan los actores culturales al construir su vida cotidiana”¹⁶. Este planteamiento tiene encaje en el marco

15 Vid. Los monumentales trabajos: Castells, M. (2008) *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*. Vol. I: *La sociedad red*. Madrid: Siglo XXI, pp. 359 y ss; Castells, M (2009) *La era de la información. Economía, sociedad y cultura* Vol. II: *El poder de la identidad*. México: Siglo XXI, pp. 91 y ss.

16 LULL, J. (2009) *Medios, comunicación, cultura. Aproximación global*. 2.a ed. Amorrortu Edit. p. 98.

de la sociedad red, dado que, a partir de las redes sociales, el poder cultural va a tener la capacidad de definir una situación desde el punto de vista cultural; y no solo ello, sino que va a producir en los individuos y grupos, formas de vida; o como anota Lull, “constelaciones de zonas culturales” que apelan a los sentidos, a las emociones y a los pensamientos de uno mismo y de los demás.

- d) **Postmodernidad y globalización:** la tesis que originalmente planteara Lyotard fue que la posmodernidad es una crítica a la modernidad; y que esta se habría sustentado en grandes metarrelatos en torno a profecías no cumplidas. Frente a esta postura, se habrían generado nuevos paradigmas que tratan de entender la realidad en sus nuevos y complejos laberintos cognitivos. Enfoques como multiculturalismo, pluralismo, transversalidad, enfoque de género, entre otros, son los escenarios de reflexión frente a antiguas concepciones omnicomprensivas¹⁷ y totalizadoras del racionalismo que ha tratado de entender la realidad, como diría Isaiah Berlin (2009), en la concepción del erizo¹⁸. La posmodernidad puede suministrar al mundo globalizado una serie de decepciones de los tiempos contemporáneos (Franco, 2016)¹⁹. Bauman, por ejemplo, esgrime su concepción de la modernidad líquida a partir del grado de movilidad de los sujetos sociales, entre el turista y el vagabundo. El primero no tiene barrera de distancias, se le han suprimido porque puede desplazarse lo más rápido y libre, es el dominante, tienen acaso una “identidad cosmopolita”. Bilbeny anota que “el cosmopolita no es un viajero cualquiera. Cada vez hay más viajeros, pero pocos son cosmopolitas. Al llegar a su destino, el viajante profesional o el turista visitarán monumentos, museos, centros comerciales y puede que algún buen restaurante. Son los “centro de interés” que han repasado en su guía y se le recuerda en el hotel. Sin duda, son de “interés”. El cosmopolita tiene sus propias preferencias. Además de visitar un teatro o una catedral, le gustará ir, por ejemplo, a un mercado para saber de las costumbres del lugar; a un barrio de inmigrantes, para hacerse una idea más completa del medio social; o incluso a un cementerio, si quiere conocer el pasado de la

17 Puede verse nuestro trabajo: Eto, G. (2022) *La transversalización del derecho constitucional*. Grijley Edit.

18 Berlin, I. (2009) *El estudio adecuado de la humanidad. Antología de ensayos*. FCE., Editada por Henry Hardy y Roger Hausheer, pp. 347 y ss. Antecede prólogo de Noel Annan, introducción de Roger Hausheer. Traducción de Francisco González Aramburo, María Antonieta Neira y Hero Rodríguez Toro y Juan José Utrilla.

19 Franco, J. (2016) *Una modernidad cruel*. FCE. Traducción de Víctor Altamirano.

ciudad. Y, por descontado, el cosmopolita, a diferencia de otros viajeros, hará lo posible por conocer en directo, conviviendo con ella, a la gente que habita el lugar que visita, y que es el mayor “centro de interés” de cualquier destino (Bilbeny, 2007)²⁰. Siguiendo la reflexión de Bauman, el viajero cosmopolita vive en el tiempo; el espacio no rige para ellos ya que las distancias no son pretextos para recorrerlas en forma instantánea. En este tipo de agentes sociales subyace la aceleración y la valoran; prima en ellos el tiempo, no el espacio. En cambio, en el vagabundo, este se encuentra atrapado en el espacio, mientras el tiempo discurre sin ningún sentido y cuando se les presentan adversidades y contingencias de supervivencia, a duras penas se sobreponen, pero encuentran muchas restricciones. Su tiempo es vacío, transcurre, pero “nunca pasa nada”. Mucho más reciente, vienen surgiendo otras perspectivas de enfoque de lo que ha reflexionado Bauman; hoy, por ejemplo, se habla del “cosmopolitismo en las telecasas”: “Las actuales telecasas están abiertas al mundo, y no solo al entorno social inmediato. Al ser formas sociales estructuralmente desterritorializadas, el teledinero, la televisión, el teléfono y la telemática posibilitan interrelaciones humanas instantáneas y a distancia. Frente a las casas clásicas, algunas de las cuales podían estar volcadas hacia la vida pública, pero entendida esta como vecindad, las telecasas se integran en redes de información y de comunicación que se despliegan por todo el planeta. Por consiguiente, es posible vislumbrar la aparición de una nueva forma de cosmopolitismo allí donde era menos previsible: en los hogares” (Echevarría, 1995)²¹. Sea que el turista, como viajero cosmopolita que tiene en su constructo la movilidad y aceleración, como el vagabundo, en donde el tiempo transcurre “y no pasa nada”, son dos metáforas que permiten apreciar que el mundo de los intelectuales e investigadores, como son en este caso, los que realizan el diálogo académico en los predios del derecho constitucional, pasa siempre por una regla inexorable: la comunicabilidad de recibir y transferir conocimiento, una vez procesado en su estructura mental, el flujo de información que recepciona, bien sea porque adquiere libros de sus “viajes”; o bien sea, porque sin moverse de su hogar, también adquiere y compra virtualmente lo que le interesa en nuestra disciplina constitucional. Lo importante en este enfoque es más bien que el académico constitucionalista, percibiendo un mundo acelerado digital, donde la sociedad de la información está en per-

20 Bilbeny, N. (2007) *La identidad cosmopolita. Los límites del patriotismo en la era global*. Kairós Edit. p. 9.

21 Echevarría, J. (1995) *Cosmopolitas domésticos*. 2.^a ed. Anagrama Edit., p. 158.

manente flujo de renovación de información, asuma determinadas posturas críticas a las posiciones dominantes que son los paradigmas cognitivos. La posmodernidad se ha encargado de poner en evidencia que los nuevos enfoques y los nuevos paradigmas pueden contribuir precisamente a los tiempos que hoy sustentan la hipermodernidad. Y, en ello, las investigaciones académicas deben ubicarse en estos contextos sociológicos que venimos describiendo. En buena cuenta, no cabe hablar aquí de un pensamiento constitucional localista, o regionalista, o como se quiere llamar, un derecho constitucional latinoamericano; hoy, la reflexión académica, sea del lugar desde donde se gesta y desarrolla, se ubica o debe ubicarse desde la perspectiva local, nacional e internacional, dado que el mundo “globalizado” generado por la era digital de la 4RI permite mantener una comunicabilidad desde la reflexión académica del derecho constitucional.

- e) **Globalización y sistema-mundo:** las actuales investigaciones en nuestra disciplina constitucional, así como de cualquier otra vertiente disciplinaria, no pueden estar abordadas y desarrolladas bajo los contextos que hoy rigen el planeta, y es que la división del trabajo, el comercio a escala mundial, las relaciones interestatales conectan con las investigaciones sobre la globalización. Hoy los sociólogos y los filósofos que vienen reflexionando sobre el acontecer contemporáneo, manifiestan que existe una interconexión no solo en el sistema económico mundial, sistema que tuvo su punto de quiebre con el derrumbe de la era de la Unión Soviética y que le llevó a Fukuyama a acuñar la célebre frase del “fin de la historia”; sino que la articulación de los sistemas económicos y los sistemas políticos han proliferado todo un sistema-mundo y cuyas reflexiones inaugurales fueron en parte desarrolladas por Wallerstein (1979) ²². Siguiendo la misma línea, pero desde otra perspectiva, Lipovetsky y Juvín (2011) afirman que la globalización también es una cultura y que se viene consolidando y crece desmesuradamente una suerte de cultura de “tercer tipo”, esto es “una hipercultura transnacional” que la han bautizado como “cultura-mundo”.

Al interrogarse qué significa cultura-mundo, los autores responden que se trata de la revolución tecnológica de la información y la comunicación, la organización de vastas redes mediáticas transnacionales, la ampliación de industrias culturales que canalizan una creciente cantidad de bienes

22 Wallerstein, I. (1979) *El moderno sistema mundial*. Vol. 1. Madrid: Siglo XXI, 1979.

idénticos hacia un mercado globalizado. Igualmente quiere significar un mundo en que las operaciones culturales desempeñan un papel cada vez más decisivo en el orbe comercial propiamente dicho, a través del diseño, la estética, los creadores de todo género: la economía cultural es la economía de las “industrias creativas”. Anotan que la cultura no es ya solo una superestructura sublime de signos, sino que remodela el universo material de la producción y el comercio (Lipovetsky y Juvín, 2011) ²³.

Mirando en perspectiva, estos pensadores franceses señalaban que la cultura antes ordenaba la vida con claridad, lo que daba sentido a la existencia encuadrándola en un conjunto de divinidades, reglas y valores de sistemas simbólicos, en cambio hoy la cultura-mundo funciona al revés, pues no cesa de desorganizar nuestro está-en-el mundo, las conciencias y las existencias. Debido a los tiempos acelerados, el humano tiene en su entorno una vida que está en crisis, desestabilización, faltas de coordenadas estructuradas. Iglesia, familia, ideologías, políticas, relaciones entre los sexos, consumo, arte, educación: ya no hay ni un solo dominio que escape al proceso de desterritorialización y desorientación (Lipovetsky y Serroy, 2010)

²⁴. A todo ello, Terry Eagleton (2017) crítico literario inglés, carga las tintas con demoledoras opiniones, sosteniendo lo siguiente: “A partir del viejo mundo industrial, con su burdo lenguaje ha evolucionado el capitalismo de rostro cultural que tenemos ahora. El papel de las llamadas industrias “creativas”, el poder de las nuevas tecnologías culturales, la importancia de los signos, las imágenes, marcas e iconos, el espectáculo, el estilo de vida, la fantasía, el diseño y la publicidad: “todo esto se supone que atestigua la aparición de una forma ‘estética’ de capitalismo, en transición de lo material a lo inmaterial. Sin embargo, lo que esto significa es que el capitalismo ha incorporado la cultura a sus propios fines materiales, no que haya caído bajo la influencia de lo estético, lo gratuito, lo que proporciona deleite o plenitud. Por el contrario, este “estetizado” modo de producción capitalista ha resultado ser más inexorablemente instrumental que nunca. La “creatividad” con la que Marx y Morris denotaban lo contrario de la utilidad capitalista es puesta al servicio de la adquisición y la explotación”²⁵.

23 Lipovetsky, G. y Juvín, H. *El occidente globalizado. Un debate sobre la cultura planetaria*. Barcelona: Anagrama Edit., 2011, pp. 14. Traducción de Antonio-Prometeo Moya.

24 Lipovetsky, G. y Serroy, J. (2010) *La cultura-mundo. Respuesta a una sociedad desorientada*. Barcelona, Anagrama. pp. 85 y 102.

25 Eagleton, T (2017). *Cultura*. Edit. Taurus, p. 168, Traducción de Belén Urrutia.

Globalización y sistema-mundo son dos conceptos de los predios sociológicos que igualmente vinculan al derecho constitucional, específicamente en su vertiente comparativa; porque a partir de estas concepciones, se puede comprender la marcha y desarrollo de nuevos escenarios constitucionales que impactan en la región latinoamericana.

- g) **Imperio global:** los sociólogos Antonio Negri y Michael Hardt trabajaron al alimón a fines de los 90 el libro “Imperio”, cuya publicación aparece recién en el 2000. Se trata de un monumental estudio en torno al análisis de la evolución del capitalismo y de los movimientos sociales, su enfoque dimana de los predios de la sociología contemporánea, con aliento axiológico propio de la filosofía política. Para estos sociólogos, el Imperio es el sujeto político que regula los cambios globales, el poder soberano que gobierna el mundo; y en este proceso de globalización la soberanía de los Estados-naciones, si bien sigue efectiva, ha venido declinando, por lo que hoy poseen menos poder. La hipótesis que esgrimen estos politólogos es que “hoy la soberanía ha tomado una nueva forma, compuesta por una serie de organismos nacionales y supranacionales unidos bajo una única lógica de mando. Esta nueva forma global de soberanía es lo que llamamos imperio”²⁶. Los autores plantean una distinción entre lo que es el imperio y el imperialismo. El primero se presenta hoy en el marco de la globalización económica, como una nueva forma de distribución del poder, en tanto que el imperialismo constituye un sistema centralizado y basado en el control de las fronteras; Hardt y Negri (2000) postulan la idea de que el imperio es “un aparato descentralizado y desterritorializador del dominio que progresivamente incorpora la totalidad del terreno global dentro de sus fronteras abiertas y en permanente expansión” y que “maneja identidades híbridas, jerarquías flexibles e intercambios plurales a través de redes de mando adaptables”

Muy al margen de estas propuestas en torno a las teorías de la globalización, un hecho que debe quedar siempre en claro es que el fenómeno constitucional sea en el territorio donde se desarrolle como régimen político, hoy forma parte de los escenarios globalizados; pero los grandes “imperios” observarán desde una perspectiva si dicho régimen constitucional de un determinado país se ubica dentro de los estándares de las democracias

26 Hardt, M. y Negri, A. (2000) *Imperio*. Cambridge, Edic. de Harvard University Press. Traducción de Eduardo Sadier.

liberales, o si acaso se presentan bajo regímenes que pueden tener determinadas singularidades de legitimidad, si las constituciones son acaso provisionales o estables, si acaso se ubican en los ciclos constitucionales del momento, como son las actuales corrientes latinoamericanas de las constituciones taumatúrgicas.

Ciudades globales: finalmente, otra de las propuestas y enfoques en torno al entendimiento del mundo de la hipermodernidad globalizada, contexto en el cual puede también en parte ubicarse las actuales corrientes constitucionales latinoamericanas, se encuentra en las reflexiones sociológicas de las grandes ciudades que hoy son la expresión de metrópolis o ciudades globales que constituyen los centro de gravitación del manejo del poder y del influjo cultural; pieza clave del rol de estas mega ciudades son los roles en la economía global, enclave de las finanzas y de las empresas; no se trata de una explicación arquitectónica, sino que son ciudades donde el fenómeno de la “desnacionalización” forma parte de un proceso en la que, geográficamente dicha metrópoli, formalmente se ubican territorialmente en un determinado Estado, pero su rol y eje de desarrollo es de carácter transnacional, dado que allí se juega y se localizan las piezas claves de la economía globalizada. Desde luego, en estas ciudades, la presencia de la producción inmaterial que llega, o se produce allí, va a ser igualmente una producción ubicada en la vanguardia a la que el académico y científico no puede desdeñar.

Un claro ejemplo de ciudad global es Nueva York, centro y eje de las finanzas, de la vanguardia en la cultura, en la moda, en la cinematografía, entre otros; un lugar global que es descrito así en medios también globales como Wikipedia, cuyo texto transcribimos: “Nueva York está considerada como una ciudad global, por sus influencias a nivel mundial en los medios de comunicación, en la política, en la educación, en la arquitectura, en el entretenimiento, las artes y la moda. La influencia artística y cultural de la ciudad es de las más fuertes del mundo. En esta ciudad se encuentra la sede central de la Organización de las Naciones Unidas, lo que también la convierte en un importante punto de las relaciones internacionales.

La enorme relevancia de la ciudad a todos los niveles la convierte, juntamente con Londres, Tokio y París, en una de las ciudades más destacadas e influyentes del planeta. La ciudad se compone de cinco boroughs (a veces traducido como ‘condado’, ‘distrito’ o ‘comuna’), cada uno de los cuales coincide con un condado: Bronx, Brooklyn, Manhattan, Queens y Staten

Island. Con más de 8,4 millones de neoyorquinos en un área urbana de 830 kilómetros cuadrados (320 mi²), Nueva York es la segunda ciudad con más densidad de población de los Estados Unidos, detrás de Unión City, Nueva Jersey, localizada al otro lado del río Hudson. La ciudad tiene muchos lugares y edificios reconocidos por todo el mundo. Por ejemplo, la estatua de la Libertad, ubicada en la isla homónima, y la isla de Ellis, que recibió a millones de inmigrantes que llegaban a Estados Unidos a finales del siglo XIX y comienzos del XX. Wall Street ha sido uno de los principales centros mundiales de finanzas desde la Segunda Guerra Mundial y es la sede de la Bolsa de Nueva York. La ciudad también ha concentrado a muchos de los edificios más altos del mundo, entre los que se encuentran el edificio Empire State, el One World Trade Center, el edificio Chrysler, el 432 Park Avenue, la Trump Tower, el edificio Seagram y las torres gemelas del World Trade Center, que fueron derribadas en los atentados del 11 de septiembre del 2001. La ciudad también es la cuna de muchos movimientos culturales estadounidenses, como por ejemplo el renacimiento de Harlem en literatura y artes visuales, el expresionismo abstracto (también conocido como Escuela de Nueva York) en pintura, y hip hop, break dance, 10 punk y Tin Pan Alley en música. En el 2005, se hablaban casi 170 idiomas en la ciudad, y el 36% de su población había nacido fuera de los Estados Unidos. Con su metro en funcionamiento las 24 horas del día, el movimiento de tráfico y gente es constante²⁷. Una ciudad global donde también florecen negocios globales, por ejemplo, la cadena de televisión por suscripción Home Box Office (HBO) tiene su sede en Nueva York, desde donde transmite series millonarias y mundialmente famosas como Juego de Tronos; y cuya transmisión online o streaming alcanza los confines más insospechados del mundo entero.

Desde luego, este breve recorrido es apenas un pálido esbozo de las corrientes, tendencias, o pensamientos en torno a la globalización, contexto en el cual los modelos del derecho constitucional a nivel comparado, ofrecen una serie de singularidades²⁸

27 Vid. la búsqueda de “Nueva York” en el sitio web de Wikipedia. Disponible en el siguiente link: https://es.wikipedia.org/wiki/Nueva_York.

28 Al respecto, pueden verse dos clásicos trabajos de Ferrer, A. (1998) *Historia de la globalización. Orígenes del orden económico mundial*, FCE, y el Tomo II titulado: *Historia de la globalización II. La Revolución Industrial y el Segundo Orden Mundial*. FCE.

Siguiendo aquí a David Held (2012), podemos señalar que la globalización identifica cuatro líneas de cambio:

- a) Se trata de una expansión de las actividades sociales, políticas y económicas a través de fronteras, regiones y continentes; pero que no ocurre en término aleatorios u ocasionales; sino en forma intensiva;
- b) La globalización se caracteriza por el creciente tamaño de redes y flujos comerciales, inversiones, finanzas, intercambios culturales;
- c) La globalización puede vincularse a una aceleración de interacciones y procesos a nivel global, debido a que la evolución de los sistemas de transporte y comunicaciones mundiales aumenta la velocidad en difundir ideas, bienes, información, capitales, personas;
- d) Cualquier hecho que surja en un lugar del planeta, por la profundización de los efectos de las interacciones globales, dicho evento lejano puede causar un gran impacto en otros lugares, dado que se vive una interconectabilidad del mundo²⁹

Es evidente que la globalización, al margen de las explicaciones socio-lógicas que predicen sus teóricos, ha generado una compleja metamorfosis de las formas contemporáneas de Estado, siendo uno de los principales factores de crisis la globalización de la economía y de las comunicaciones, pues los Estados nacionales no tienen capacidad ni respuestas a una serie de imprevisiones constitucionales que se mueven a escala mundial, como son los factores de la economía internacional que influyen en todos los países. El mercado mundial, su economía, generan reglas que permean los ordenamientos constitucionales de cada nación; aún no hay fórmulas que las democracias constitucionales puedan ejercer determinados controles del mercado global. Apenas si pueden depender de las directivas de grandes instituciones globales como son el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Comercio. No obstante, las normas supranacionales en materia de derechos humanos, constituyen un estándar mínimo donde se preserva la jurisdicción supranacional, que igualmente es otra manifestación de la aldea globalizada de este mundo cada vez más desterritorializado (Pegoraro y Rinella, 2018).³⁰

29 Held, D (2012). *Cosmopolitismo. Ideales y realidades*. Alianza Editorial. Traducción de Dimitri Fernández Bobrovski, pp. 38 y 39.

30 Pegoraro, L. y Rinella, A. (2018) *Derecho constitucional comparado. Sistemas constitucionales*, Tomo 2, Vol. A, Astrea, p. 147-148.

Más allá de esta expresión de naturaleza polisémica y de una amplia ambigüedad el sociólogo Ulrich Beck (2017) sintetizaba parte de los escenarios que puede significar el fenómeno de la globalización que aquí transcribimos:

- “Organizaciones transnacionales como el Banco Mundial, la Iglesia católica, asociaciones internacionales de sociólogos, McDonald, Volkswagen, los cárteles de la droga, la mafia italiana y las nuevas organizaciones internacionales no gubernamentales actúan de manera paralela o de mutuo acuerdo;
- Problemas transnacionales como el cambio climático, las drogas, el sida, los conflictos étnicos o las crisis monetarias determinan el orden del día político;
- Eventos transnacionales como los mundiales de fútbol, la guerra del Golfo, las elecciones presidenciales americanas o las novelas de Salman Rushdie conmueven –o cuanto menos remueven– la opinión pública a través de la televisión por satélite en países y continentes muy distintos;
- Surgen “comunidades” transnacionales fundadas, por ejemplo, en la religión (islam), la ciencia (expertos), el estilo de vida (pop y ecología), el parentesco (familias), orientaciones políticas (movimientos ecológicos, boicot de productos), etc., y
- Estructuras transnacionales, como modos de trabajo, producción y cooperación, bancos, corrientes financieras, conocimientos técnicos, etc., crean y estabilizan relaciones de cooperación o de crisis por encima y más allá de las fronteras”³¹.

No obstante que desde los predios del derecho constitucional autores como Gomes Canotilho (2002) ya hablan de constitucionalismo global y constitucionalismo social³², nosotros concebimos que una Constitución entraña, desde sus orígenes, una idea que se ha tornado globalizada en los estados contemporáneos, porque en todos los países la Constitución va a pretender regular esos dos grandes estatutos del poder y de la libertad; por ello es que acaso la norma jurídica perfila e identifica un concepto global del mundo, porque en todas las latitudes del planeta se manifiestan esas mismas pretensiones, aún

31 Beck, U. (2017) ¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización, Trad. de Bernardo Moreno y M.A. Rosa Borrás, Paidós, pp. 62-63.

32 Gomes, J. (2002) *Teoría de la Constitución*. Dykinson, p. 45 y ss.

en los sistemas que no son del mundo occidental, pues en todo estado, existe una norma que siempre va a regular el manejo del estado y del gobierno y va a ordenar y garantizar las libertades. Por tanto, una Constitución entraña una idea global, en tanto ella está presente en todas las geografías de todos los estados sin excepción. Esto también es una manifestación jurídica de la idea de globalidad, globalismo y globalización; lo que no impide que un texto constitucional o las tendencias o corrientes tengan determinadas particularidades en esta aldea globalizada.

IV. LAS MODERNAS TENDENCIAS DEL CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO: Estado de crisis, crisis de los estados y estados fallidos

El siglo XXI, no debe ser estudiado a partir de una evolución lineal o sincrónica de los fenómenos que ocurren en el actual mundo globalizado; sino desde una perspectiva diacrónica; esto nos debe llevar a ver las tendencias, corrientes o características que se han venido desencadenando progresivamente y en otros casos en forma acelerada en la región de América Latina.

Por lo pronto cabe destacar, siguiendo a Zygmunt Bauman que, a nivel planetario se viene viviendo un estado de crisis categoría que identifica contradicciones endémicas y la presencia de ciertas dosis de incertidumbre en donde no se sabe cuáles deben ser las “medidas correctas” que corresponden impulsar los Estados contemporáneos en esta hipermodernidad contextualizada en una aceleración bajo los tiempos de esta Cuarta Revolución Industrial. Sumado a lo que plantea Bauman, bien cabe señalar que aparte del estado de crisis se vive en América Latina una crisis de los estados que no es conceptualmente lo mismo que la categoría esbozada por el sociólogo polaco, sino que los perfiles y las características de nuestra región identifican una permanente crisis política interna generadas en diversos conflictos derivados en los últimos tiempos de un renacimiento ideológico de corrientes populistas de manufactura marxista³³ empeñados en desencadenar una presunta refundación de los estado latinoamericanos que signifiquen una emancipación del estado liberal y la reconfiguración de lo que se viene denominando el pensamiento o el socialismo del siglo XXI.

33 Mudd, C. y Rovira Kaltwasser, C. (2019). *Populismo. Una breve introducción*, Alianza Editorial; Delsol, C (2016). *Populismos. Una defensa de lo indefendible*, Ariel; Rivero, Á., Zarzalejos, J. y Del Palacio, J. (Coordinadores): *Geografía del populismo. Un viaje por el universo del populismo desde sus orígenes hasta Trump*; Cassagne, J. (2017). *El Estado Populista*, Editorial B de F; Biglieri, P. y Cadahia, L. (2021). *Siete ensayos sobre populismo*, Herder.

En esta dinámica conflictiva, muchos de estos países de un estado de crisis que se vive a nivel global sumado a la crisis de los estados que forma parte de la región, han terminado por desencadenar diversos estados fallido (Chomsky, 2017)³⁴ con diversas variantes de intensidad. Hoy no solo podemos identificar a países como Haití, sino a la vecindad ideológica con los regímenes de Venezuela, precedido por Cuba, Nicaragua, entre otros países que precisamente determinados académicos provenientes básicamente de España, los identifican apologeticamente como el “nuevo constitucionalismo latinoamericano”, corriente que no es más que un movimiento político que trata de instalarse en los estados para replantear escenarios constituyentes con miras a la toma del poder.

Lo que aquí, esgrimimos son ciertos enunciados que, sin pretensiones apodícticas, identifican las actuales tendencias del constitucionalismo latinoamericano; cabe aclarar que, cuando hablamos de este constitucionalismo de nuestra región, comprendemos tanto el pensamiento o la doctrina constitucional latinoamericana, como a su propia realidad (realidad constitucional), expresada en sus vigencias, mutaciones, y hasta desconstitucionalizaciones que hoy forman el escenario de nuestra región³⁵.

Veamos pues en líneas generales las presentes características:

1. Existencia de una crisis del constitucionalismo latinoamericano como consecuencias de nuevos paradigmas que han empezado a ser parte de la propia realidad

Aquí podemos señalar, siguiendo a Thomas Kuhn (2015)³⁶ que el paradigma del constitucionalismo ha empezado a confrontar nuevos derroteros no sólo desde su propio pensamiento académicos de sus integrantes; sino de la propia realidad latinoamericana. Así, gran parte de la región vienen instalándose proyectos de regímenes que, desde el Grupo de Sao Paulo como de Puebla, donde confluyen heterodoxos movimientos marxistas, guerrilleros, y hasta terroristas reciclados en nuevas fachadas, auspician socavar las bases de una democracia constitucional republicana. Muestras palpables de ello se ha manifestado en Ecuador, Bolivia

34 Chomsky, N (2017). *Estados fallidos: el abuso de poder y el ataque a la democracia*, No ficción.

35 Una apreciación de vigencias constitucionales, dinámica constitucional, mutaciones constitucionales y desconstitucionalización puede verse en el clásico trabajo de Bidart, G. (1964) *Derecho constitucional. Realidad, normatividad y justicia en el derecho constitucional*. Tomo I, pp. 133, 136, 138 y 141 y ss.

36 Kuhn, T. (2015) *La estructura de las revoluciones científicas*. Ensayo preliminar de Ian Hacking. Traducción e introducción de Carlos Solís, FCE, 4ta edición.

y liderados desde la dictadura decana de América Latina como es Cuba, siguiendo Venezuela y se ha instalado en otros regímenes como Perú, Chile, Colombia y probablemente retorne Lula Da Silva en Brasil. Estos movimientos políticos, todos sin excepción, siempre buscan desencadenar escenarios constituyentes, a fin de establecer estas constituciones que reivindican diversos aspectos (pueblos originarios: Colombia, Ecuador, Bolivia, Venezuela), identidades plurinacionales, diálogos interculturales (Bolivia, Ecuador), derechos de la naturaleza (Ecuador) y de los animales (Bolivia) estos derechos no tienen necesariamente por qué ser cuestionados, porque responden a un replanteamiento desde la orilla latinoamericana, pero todo esto viene sumado a propuestas como son la perpetuación del poder a través de los modelos de reelección presidencial, sumado a los fenómenos de los fraudes electorales y políticas públicas populistas que nunca desencadenarán un estado de desarrollo.

2. La idea ciertamente falaz que las constituciones liberales son las causantes de los males y las constituciones del socialismo del siglo XXI son la solución de los problemas

Esto significa que las constituciones de techos ideológicos socialistas, permitirían afirmar una democracia colectiva estatista, corporativista frente al egoísmo liberal donde se manifiestan las graves injusticias sociales. Esta posición, resulta falaz, puesto que los males de un país no se deben a los textos constitucionales que rigen a nuestra región; sino a su clase dirigente; y estimar que un cambio de constitución llevará a solucionar los problemas es asumir un constitucionalismo iluminista, racionalista de que un mero cambio de normatividad fundante, cambiaría la situación social y económica de un país. Es claro que la verdad empírica de lo que fue el socialismo del siglo XX en Europa, sobre todo de la antigua URSS y sus satélites de la Europa del Este, así como las experiencias que se desarrollaron en otros hemisferios como China, Vietnam, Corea del Norte, Camboya, Afganistán, Etiopía, Angola, Mozambique entre otros regímenes que abrazaron los proyectos comunistas, terminaron por yugular las libertades y saldos de millones de muertos por los regímenes de terror y represión³⁷.

37 Courtois, S. et. al. (2021) *El libro negro del comunismo. Crímenes, terror, represión*; 3era edición, Arzalia.

3. La presencia de escenarios constituyentes como factores de refundación de las nuevas repúblicas³⁸

Hace mucho tiempo hemos sostenido que el Poder Constituyente ostenta un complejo archipiélago teórico y que se nutre de distintos ríos que confluyen en un amplio e intrincado territorio del constitucionalismo contemporáneo. Así, el Poder Constituyente tiene múltiples conexiones con otros dominios que, en líneas generales son:

- a) El origen fundacional de los Estados modernos;
- b) La reforma de la Constitución (De Vega, 1995)³⁹ y con él, se ubica también el tema de las mutaciones constitucionales⁴⁰ y no sólo en su expresión formal del Poder Constituyente Derivado, sino como Poder Constituyente Originario en formal material,
- c) El Poder Constituyente, guarda conexidad con el tema de la interpretación constitucional⁴¹, por un lado, y nos atrevemos a sostener, con el propio fundamento de la defensa de la Constitución⁴²;

38 Este acápite lo tomamos de nuestro trabajo: “La Constitución como la causante de los males y la solución de los Problemas una falacia política que asola Latinoamérica”, en: Cáceres, J. (coordinador) (2022) *Libro de ponencias del XV Congreso Iberoamericano de derecho constitucional. Constitucionalismo: democracia a la defensiva. En homenaje a Héctor Fix-Zamudio*, Fondo editorial Universidad Católica Sanata María, Tomo I, pp. 278 y ss.

39 De Vega, P. (1995) *La Reforma Constitucional y la problemática del Poder Constituyente*, Tecnos.

40 Jellinek, G. (1991) *Reforma y Mutación Constitucional*. Estudio Preliminar de Pablo Lucas Verdú, trad. de Cristian Forster, CEC. Dau-Lin, H. (1998) *Mutación de la Constitución*, Bilbao, Instituto Vasco de Administración Pública.

41 A.J. Richards, D. (1988) *La intención de los constituyentes y la interpretación constitucional*; en RCEC, N° 1, Set-Diciembre; p. 141-171; Canosa, Raul (1988) *Interpretación constitucional y Fórmula Política*, CEC, (Prólogo de Pablo Lucas Verdú); p.50 y ss.; Marmor, A. (2011) *Teoría analítica del derecho e interpretación constitucional*. Traducción y estudio preliminar de Jorge Luis Fabra y Juan Gabriel Acosta, Ara Editores, p. 306 y ss. Guastini, R (2010) *Interpretación, Estado y Constitución*, Ara Editores, p. 236 y ss. Villaverde, I (2020) “Reformar interpretando. La jurisdicción constitucional como poder de reforma constitucional”, en Alaéz, B. (Coord.) (2020) *Reforma constitucional y defensa de la democracia. Foro y Debates*. Universidad de Oviedo, CEPC, pp. 441-468.

42 Al respecto, puede verse una bibliografía básica tales como: Kelsen, H. (1974) “Las Garantías Jurisdiccional de la Constitución (La Justicia Constitucional)”, en Anuario Jurídico. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; pp. 471-515 (trad. de Rolando Tamayo y Salmorán). Del mismo Kelsen (1995) “¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?” (Estudio preliminar de Guillermo Casío, traduc. y notas de Roberto J. Brie, supervisión técnica de Eugenio Bulygin), Tecnos; Kelsen, H. (2017) *Sobre la jurisdicción constitucional*. Liminar de Luis Cervantes Liñán y edición al cuidado de Domingo García Belaunde. Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Peruana); recientemente se ha publicado una nueva compilación de las reflexiones en Kelsen, H. (2021) *Escritos sobre la justicia constitucional*. Presentación de Manuel Atienza, traducción de Juan Luis

- d) El Poder Constituyente igualmente se vincula con el complejo tema de la soberanía, como lo han planteado, entre otros y en forma orgánica, Ignacio Burgoa (1999) y Bidart Campos (1961)⁴³;
- e) Otros, en cambio, vinculan la temática del Poder Constituyente en la *transición política*, según la singularidad con que se desarrolló en la escena de cada país⁴⁴.

Actualmente América Latina viene atravesando por un renacimiento de “refundar las repúblicas latinoamericanas”; apelando a la problemática de cambiar los sistemas de constituciones liberales por proyectos de corte socialista; esto es lo que ha ocurrido recientemente con el proyecto de referéndum de la Constitución de Chile⁴⁵ (Chia y Quezada, 2020) que abortó el modelo socialista o lo que planteara en su momento Allan R. Brewer-Carías y Carlos García sobre el régimen de facto que supuso la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente del 2017⁴⁶ en Venezuela; lo que significó como apunta Franco Pérez (2020) una “perversión del poder constituyente originario”⁴⁷; por otro lado la problemática ha desencadenado que en los Tribunales Constitucionales empiece a desarrollarse el control constitucional de las reformas a la Constitución⁴⁸ (Rodríguez 2006) lo que entraña sus límites al propio Poder Constituyente⁴⁹; hay quienes vienen planteando la re-

Requejo Pagés, Tecnos; Schmitt, C. (1983) *La defensa de la Constitución* (Prólogo de Pedro de Vega), trad. de Manuel Sánchez Sarto, Tecnos. Igualmente, a Reyes, R. (1934) *La Defensa Constitucional*, Espasa Calpe, vid, Específicamente p. 125 y ss. AA.VV.: *La Constitución y su Defensa*, UNAM, México 1984 y más modernamente: Fix-Zamudio, H, (1998) *Introducción al estudio de la Defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, 2da. Edic. UNAM; en la misma línea: Fix-Zamudio, H. (2015) *La garantía jurisdiccional de la constitución mexicana. Ensayo de una estructuración procesal del amparo*. Liminar de Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Alberto Saíd, Porrúa, Edición facsimilar de 1955, México 2015; García Belaunde, D. (2000) *De la jurisdicción Constitucional al Derecho Procesal Constitucional* (nota introductoria y edición al cuidado de José Palomino Manchego).

43 Burgoa, I (1999) *Derecho Constitucional Mexicano*, edit. Porrúa, duodécima edic., México 1999, p. 189-279 y en forma específica p. 238 y ss. Bidart Campos, G. (1961) *Derecho Constitucional* T. I, Edic. Ediar, p. 157-206, específicamente p. 162 y ss.

44 Torres del Moral, A. (1992) *Principios de Derecho Constitucional Español*; tercera edic. renovada. Servicios de Publicaciones de la Facultad de Derecho. Universidad Complutense, Vol. I p. 5-26

45 Chia, E. y Quezada, F. (Editores) (2020) *Propuesta para una nueva Constitución (originada en democracia)*, Facultad de Derecho Universidad de Chile y Friedrich Ebert-Stiftung.

46 Brewer-Carías, A. y García, C. (2017) (Compiladores): *Estudios sobre la Asamblea Nacional Constituyente y su Inconstitucional convocatoria en 2017*, Editorial Temis.

47 Franco, A. (2020) “Uso y perversión del poder constituyente originario en Venezuela (1999-2019)”, en ALÁEZ CORRAL, Benito (Coord.): *Reforma constitucional y defensa de la democracia*.

48 Rodríguez, R. (2006) *El control constitucional de la reforma a la Constitución. Cuadernos “Bartolomé de las Casas”*. Dykinson.

49 Colombo, I. (2011) *Límites a las reformas constitucionales. Teoría de las cláusulas pétreas*. Prólogo de Jorge Reinaldo A. Vanossi, Editorial Astrea; Ramírez, G. (2003) *Los límites a las reformas*

forma constitucional como un cambio en la propia continuidad de la constitución, tesis que plantea recientemente Javier Tajadura (2018) ⁵⁰ y otros que plantean los mecanismos de referéndum para la reforma de las Constituciones ⁵¹; hay otros académicos que vienen reflexionando que la presencia del Poder Constituyente derivado debe significar una concordia, un dialogo y un consenso; y que muchas veces puede abortar en la instauración de una dinámica de discordias⁵²; y en fin otros autores plantean el permanente tema académico y político de quienes son los sujetos titulares morales y de facto del ejercicio del Poder Constituyente⁵³; y otros que han esgrimido en su momento la problemática teórica de la teoría del Poder Constituyente in abstracto⁵⁴.

De nuestra parte creemos que el escenario peruano muy al margen del trabajo reciente de Guillermo Mardon⁵⁵ constituye un falso dilema el debate de una reforma constitucional bajo un proyecto de auspiciar una reforma total de la Constitución “con olor, color y sabor a pueblo” expresión que balbuceara en su momento el presidente Pedro Castillo con su propuesta presidencial hacia una nueva Constitución bajo el marco de cambiar radicalmente el sistema político liberal que mantiene el modelo peruano. Una reforma debe pasar necesariamente por el mecanismo de un poder constituyente derivado como es lo que establece el actual art. 206 de la Constitución; en el caso se auspiciare una asamblea constituyente serán los preludios de los tambores de guerra de la instauración, de mantenerse el actual régimen de Pedro Castillo, de un proyecto hacia el socialismo del siglo XXI; es decir un proyecto hacia la quiebra del modelo constitucional republicano incorporándose el Perú al club de los modelos del fracaso y de la ruina como son los vecinos de diversos países que han abrazado esta opción que supone restricción de libertades y de la estafa de una felicidad colectiva como profecía que nunca se ha cumplido en los proyectos socialistas.

constitucionales y las garantías límites del Poder Constituyente. Los derechos fundamentales como paradigma, Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita.

50 Tajadura, J. (2018) *La reforma constitucional: procedimientos y límites. Un estudio crítico del Título X de la Constitución de 1978*. Marcial Pons.

51 Sáenz, E (2018) *El referéndum en España. Debates Constitucionales*, Marcial Pons.

52 Alzaga, O. (2011) *Del consenso constituyente al conflicto permanente*, Trotta.

53 Sauquillo, J (2018) *La reforma constitucional. Sujetos y límites del poder constituyente*, Tecnos; Noguera, A. (2017) *Entre lo viejo y lo nuevo. El sujeto constituyente*. Trotta.

54 Orbegoso, S. (2002). *Poder Constituyente y otros ensayos*, Edit. Normas Legales; Recasens Riches, L. (1931). *El poder constituyente. Su teoría aplicada al momento español*. Javier Morata Editor.

55 Mardon, G. (2021). *¿Reforma o revolución? Los dilemas del debate para una reforma constitucional en el Bicentenario*, Prólogo de Domingo García Belaunde, Editorial Grijley.

4. La instalación de una concepción taumatúrgica de Constitución⁵⁶

Por lo pronto, nosotros sin pretendemos entrar en una tipología más de lo que es o debe concebirse en torno a lo que es una constitución, bien podemos señalar que se puede identificar una suerte de identificación de ella, a partir de ciertos presupuestos en torno a la forma cómo se le concibe a una norma fundamental.

Taumaturgia es aquella “Facultad de realizar prodigios” y que por lo general son sucesos extraños que exceden los límites de la naturaleza, como son hechos sobrenaturales, milagros. Lo taumatúrgico, está vinculado a las capacidades humanas que pueden detentarlo un mago, un santo, un rey; también se atribuyen estos prodigios a objetos, en el campo religioso a las reliquias. En el caso de una constitución, se puede identificar a este documento político, como una concepción taumatúrgica de que, al contarse con un texto idealizado por quienes pretenden imponerlo, por sí y ante sí, va a tener ese hechizo mágico de mejorar los males que existen en un país. El texto constitucional será así la panacea que abrirá una cartografía de ruta en un sistema político, y con sus nuevos postulados, principios, valores e instituciones políticas que se establezcan en la realidad del país cambiará para mejor. Es probable que una constitución de concepción taumatúrgica, sólo opere bajo los marcos de quienes están detentando el poder, que son la renovación mística de la liquidación de una tradición de gobiernos, y la instauración de un nuevo ciclo de gobierno. Subyace en ella, parte de una concepción racionalista, iluminista como lo fue bajo los antiguos ideales de la revolución francesa que cerraba el ciclo del antiguo régimen de las monarquías. En efecto, una breve evolución del Estado moderno durante los últimos quinientos años, permite apreciar diversas formas de organizaciones política previas, y lo más probable es que en la mente de los que inauguraban sus proyectos de voluntad política, abrigaban una concepción taumatúrgica de concebir que la voluntad y decisión política (Schmitt, 1992)⁵⁷, se plasmaría en la realidad, sea del viejo mundo gótico, del renacimiento y lo propio con el advenimiento de los Estados modernos (Cárdenas, 2017)⁵⁸. Hay igualmente en una constitución taumatúrgica el concepto de constitución dirigente que planteaba José Joaquim

56 Vid. igualmente nuestro trabajo ya citado “La Constitución como la causante de los males y la solución de los problemas. Una falacia política que asola Latinoamérica”.

57 Schmitt, K. (1992). *Teoría de la Constitución*, Alianza universidad. Presentación y versión española de Francisco Ayala, Epílogo de Manuel García Pelayo.

58 Cárdenas, J. (2017). *Del Estado absoluto al Estado neoliberal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional de México.

Gomes Canotilho. Es decir, aquella constitución que es fruto de un testamento histórico de un poder constituyente que establece un conjunto de programas y lineamientos de gobiernos de lo que a futuro debe implementarse. Se trata de un texto en oposición a las constituciones principistas, sino programáticas. Este tipo de constituciones son como arquetipo la brasileña de 1988, la portuguesa de 1976, la mexicana de 1917. Las constituciones taumatúrgicas tienen mucha dosis de utopías no realizables y que, probablemente, Gomes Canotilho (1995) en parte rompe y supera esta vieja concepción que manejara en su momento⁵⁹. Sin embargo, sus planteamientos de reflexión siguen siendo moralmente permanente, pues sostiene que la Teoría de la Constitución debe seguir siendo la instancia crítica de un constitucionalismo reflexivo que evite dos unilateralidades: a) el peso del discurso de la metanarratividad, que hoy sólo podría subsistir como reliquia de una utopía del sujeto del dominio y de la razón emancipatoria; y b) la desestructuración moral de los pactos fundadores escondidos, muchas veces, en un simple esquema procesal de la razón cínica económica- tecnocrática. Si bien, Gomes Canotilho (2002) ha replanteado sus reflexiones en torno a la concepción de la constitución dirigente⁶⁰; ello no impide señalar que la constitución taumatúrgica, tiene mucho de estas concepciones, en la medida que el texto constitucional, por arte de una presunta eficacia en modificar la realidad que regula, dicha realidad es modificada por el imperio de la norma constitucional. Así, los valores que ella pregona, el hechizo de su eficacia cambiará la realidad. Pero es evidente que solo son quimeras normativas, porque simplemente la constitución taumatúrgica está sólo en las mentes de quienes confunden el desiderátum de sus mentes, con lo que es la propia realidad.

5. Desde la perspectiva global, la tesis de Fukuyama sobre el fin de las ideologías socialistas (fin de la historia) en Latinoamérica se han convertido en un renacimiento de estas banderas ideológicas autocalificadas desde organizaciones como el Foro de Sao Paolo y el encuentro de Puebla como el socialismo del siglo XXI

Si bien el siglo XX, significó la liquidación del fascismo y nacional socialismo que fueron los saldos de la Segunda post Guerra Mundial; la tesis que planteara el pensador Francis Fukuyama a partir del derrumbe del Muro de

59 Gomes Canotilho, J. (1995). “¿Revisar la/o romper con la Constitución dirigente? Defensa de un constitucionalismo moralmente reflexivo”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*. Año 15, Número 43, Enero-Abril.

60 Gomes Canotilho, J. (2002). *Teoría de la Constitución*. Madrid, Dykinson.

Berlín, significaba igualmente el ocaso de la ideología marxista leninista a la cual a partir de ese verano de 1989 multitud de ciudadanos pacíficamente gestaba el final de la ideología en occidente, es decir el pensamiento del socialismo. Hoy se aprecia el retorno de lo que habría sido la defunción de la ideología socialista (Bell, 2015)⁶¹ y es probable que desde la región latinoamericana y desde la propia democracia liberal a la cual ingresan actores políticos de concepción socialista, han dinamitado las democracias liberales sin golpes violentos ni revoluciones preconizadas por la praxis marxista leninista, de ahí que autores como Levitsky y Ziblatt (2021)⁶² hablan de cómo mueren las democracias instaurándose regímenes autoritarios populista y de banderas ideológicas de una nueva izquierda renovada bajo nuevos formatos con nuevos paradigmas que el liberalismo no ha podido enfrentar en los tiempos contemporáneos. En la misma línea reflexiona el pensador Noah Harari⁶³.

6. Se vive en Latinoamérica lo que en el siglo XX ya lo transitó Europa: El discurso de odio y el renacimiento de los viejos conflictos que desencadenaron las independencias de Latinoamérica

Una de las características de los rasgos latinoamericanos en términos sociológicos y jurídicos es la dinámica del discurso de odio que se impulsan en diversos países desencadenando graves consecuencias de protestas violentas como ha ocurrido en su momento en Chile, Colombia y que se ha pretendido impulsar en el Perú en menor escala; el odio como sostiene la Real Academia española es “la antipatía y aversión hacia algo o hacia alguien cuyo mal se desea”. Se trata de un sentimiento humano y que en términos cronológicos afirma su presencia en el siglo XX con las experiencias de los regímenes totalitarios de Italia y Alemania; y así en muchos países se les identifica como delitos de odio aquellos que tiene lugar por motivos racistas, antisemitas, ideológicos o religiosos por la orientación sexual, alguna enfermedad o discapacidad y, en general, por cualquier otro hecho discriminatorio (Valiente, 2020)⁶⁴. Lo peligrosos de este discurso es que es una realidad creciente y cambiante y está tomado nuevas formas de difusión en los marcos de la actual era digital de la 4RI; más allá de lo que en esencia el discurso de odio es desencadenar un atentado contra la dignidad humana, su mensaje ofensivo y denigratorio genera una movilización en el campo político, recrudeciendo

61 Bell, D. (2015). *El final de la ideología*, Alianza Editorial.

62 Levitsky, S. y Ziblatt, D. (2021). *Cómo mueren las democracias*, Ariel, Cuarta edición.

63 Harari, Y. (2018). *21 lecciones para el siglo XVI*, Traduc. de Joandomenec Roc, Debate.

64 Valiente, F. (2020). *La democracia y el discurso del odio: Límites constitucionales a la libertad de expresión*. Dykinson.

sentimientos presuntamente superados como son los que se mantenían en los orígenes de las independencias de las repúblicas latinoamericanas. Hoy estos discursos encendidos bajo el líder populista lo utilizan para legitimar su proyecto totalitario populista y con manifiesto sesgo de una ideología que ha renacido en los predios de la región. Bien podríamos sostener que este discurso se ubica en los predios de la desconstitucionalización y que forma parte también de lo que Alan Wolfe denominó “la maldad política”⁶⁵

7. Judicialización de la política

Es otra característica donde las Alta Cortes ejercen el control sobre los demás órganos de los poderes públicos; lo propio se vive una politización de la justicia donde los diversos actores políticos pretenden influir en las decisiones jurisdiccionales para proteger sus intereses generándose un complejo drama que en los últimos tiempos como parte de la política criminal de los Estados viene criminalizando actuaciones políticas que resultan ser ciertamente discutibles. Si bien debe recordarse que los orígenes de este debate fueron desarrollados en el periodo de entre guerras entre la célebre polémica que sostuvo Kelsen⁶⁶ vs Schmitt entorno a quien debería ser el defensor de la Constitución⁶⁷.

316

8. Presencia de la instalación de un populismo penal mediático

En efecto, a raíz del fenómeno Odebrecht, la reacción estatal frente al crimen organizado y al lavado de activo ha generado una hiperpenalización o hipercriminalización de los delitos de la sociedad contemporánea en donde se manifiesta un derecho penal de mínimas garantías sumado a prisiones preventivas y a una prensa justiciera que condena mediáticamente menoscabando la presunción de inocencia; a ello se suma una espectacularización de la justicia, fundamentalmente penal bajo los escenarios televisivos donde los actores protagonizan en las audiencias públicas de los procesos penales una transformación del proceso penal

65 Wolfe identifica las siguientes variedades de maldad política: el terrorismo, la limpieza étnica, matar a las personas por motivo de raza, etnia o religión en lugar de desplazarlos (genocidio) y el mal por el mal (counterevil). Wolfe, Alan: *La maldad política. Qué es y cómo combatirla*, Traducción de Anna Herrera, Galaxy Gutenberg, Barcelona 2013, pp. 34-41.

66 Kelsen, H. (2021) *Escritos sobre justicia constitucional*, presentación de Manuel Atienza, trad. de Juan Luis Requejo Pagés, Tecnos. Kelsen, H. (2018) *Sobre la jurisdicción constitucional*. Centro de Estudios Constitucionales, Edición al cuidado de Domingo García Belaunde.

67 Schmitt, C. y Kelsen, H. (2009) *La polémica Schmitt/Kelsen. Sobre la Justicia constitucional: El defensor de la Constitución Versus ¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?*, Estudio preliminar de Giorgio Lombardi, Trad. de Manuel Sánchez Sarto y Roberto J. Brie, Tecnos.

a un espectáculo judicial populista y telemediático (Flavio y De Sousa, 2013) ⁶⁸. Este es parte de otro escenario de la realidad constitucional de diversos países de América latina.

9. Presencia de un permanente conflicto y enfrentamiento entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo

Si bien este tipo de conflicto es parte del juego de un sistema democrático se observa en diversos países de la región un conflicto que linda con las crisis políticas internas donde el Ejecutivo no cuenta con mayoría parlamentaria generando una afectación a la propia gobernabilidad cotidiana; pues mientras el jefe de estado distrae su tiempo en defenderse en sede parlamentaria de acusaciones o juicios políticos (*impeachment*); lo propio el parlamento trata también de preservar mecanismo de defensa para eventualmente no terminar siendo disuelto por el Congreso como es lo que ocurre en países como Perú, Ecuador en donde aún se mantiene parte de las democracias republicanas.

10. Decaimiento del constitucionalismo liberal democrático republicano y la gestación de nuevos techos de regímenes políticos con ideología socialista

En los últimos tiempos la vecindad latinoamericana evidencia que su cuerpo electoral viene optando por corrientes populistas de izquierda fuera de los estados fallidos como Cuba, Nicaragua y Venezuela, se viene incorporando a esta corriente regímenes políticos como Bolivia, Argentina, Perú, Chile, Colombia, México y lo más probable que Brasil nuevamente se incorpore en estos proyectos auspiciados a nivel de grupos internacionales organizados en el movimiento de Sao Paulo y de Puebla; lo cual constituye un reto para las democracias liberales tanto como para los actores políticos cuya confrontación puede definir sombríos futuros de Latinoamérica dado que estos movimientos bajo las banderas de nuevo constitucionalismo latinoamericano vienen asumiendo el discurso académico y una praxis política cuyos retos están ya en los escenarios actuales.

68 Flavio Gómez, L. y De Sousa de Almeida, D. (2013) *Populismo penal mediático*, Saraiva.

11. La globalización y la era digital de la 4RI y su influencia en América Latina

Igualmente otros factores externos que condicionan las vigencias, las mutaciones y las desconstitucionalizaciones en los diversos países latinoamericanos es actualmente la globalización de nuevos fenómenos como la *Fake News*⁶⁹ la posverdad⁷⁰, espectacularización de la política (política pop), la prensa mercenaria, la corrupción estructural que son diversos factores negativos que igualmente asola América Latina.

12. En el campo de la jurisdicción constitucional: breve balance crítico

La región latinoamericana viene recepcionando categorías del pensamiento europeo, en especial de Alemania y España conceptos indeterminados como la relevancia y transcendencias constitucional, que les lleva a denegar a los justiciables sendos procesos de amparo; por otro lado se observa una mala praxis de la justicia ordinaria de apelar a medidas cautelares de prisiones preventivas⁷¹ como reglas siendo solo una excepción con abierto menoscabo a la presunción de inocencia y a la doctrina convencional de la Corte IDH; igualmente se aprecia una presencia masiva de violaciones de sectores vulnerables desencadenados por estado de cosas inconstitucional, estado de cosas inconvencionales así como otros fenómenos más complejos como violaciones de los derechos humanos a través de complejas patologías como la inconstitucionalidad por omisión e inconvencionalidad por omisión⁷².

13. El *ius constitutionale commune latinoamericanum*

Otra característica que se ha venido reivindicando desde los predios académicos es una consolidada doctrina desde la propia región latinoamericana y que, así como Peter Häberle (2007) hablaba de un derecho constitucional común europeo que fue introducido en la discusión en 1991 “lo circunscribe a un aspecto parcial del estado constitucional europeo, el cual se alimenta del pensamiento del derecho común y de los principios, sin pretender ni velar la pluralidad de culturas

69 Alande, D. (2019) *Fake news: La nueva arma de destrucción masiva. Cómo se utilizan las noticias falsas y los hechos alternativos 'para desestabilizar la democracia*, Deusto,

70 D'Ancona, M. (2019) *Posverdad. La nueva guerra contra la verdad y cómo combatirla*, Alianza Editorial.

71 Eto, G. (2021) *Problemas contemporáneos del control convencional*, San Bernardo.

72 Eto, G. (2021) *Los gritos del silencio en las normas constitucionales y convencionales. Una introducción a la teoría de la inconstitucionalidad e inconvencionalidad por omisión*, San Bernardo.

jurídicas nacionales⁷³. Así el profesor Armin von Bogdandy ha señalado que la idea del *ius constitutionale commune latinoamericanum* tiene una génesis desde 1974 fecha en que se fundara el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional y que se trataría de un proyecto de evolución y de transformación hacia un nuevo derecho público en la región latinoamericana⁷⁴. Este derecho constitucional común latinoamericano se sustenta en dos grandes vigas el diálogo académico y el diálogo jurisdiccional.

13.1. Sobre el diálogo académico: formantes, criptotipos y derecho mudo

Este diálogo se viene manifestando en la reflexión académica de los juristas y académicos que cultivan la ciencia del derecho constitucional y que institucionalmente se encuentran organizados en Asociaciones Nacionales de Derecho Constitucional y confluyen muchos en el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional que institucionalmente convoca cada cuatro años a un encuentro Iberoamericano y, a la fecha, se vienen realizando quince Congresos Iberoamericanos de Derecho Constitucional. La sede del Instituto es México; recientemente el último congreso se ha realizado en el Perú en la ciudad de Arequipa entre los días 22 al 24 de septiembre del 2022. Aquí, nos vamos a permitir adentrarnos muy brevemente en los escenarios cognitivos de los académicos del derecho constitucional, sobre todo, a partir de la cartografía de ruta que tienen en su reflexionar en torno a esta disciplina. Al respecto, América Latina hoy se ha convertido en una disruptiva presencia de una lava incandescente de producción académica que hoy da vértigo; sin embargo en esta reflexión académica se presentan profundas complejidades en el escenario del mundo académico que son los que, a postre, generan el pensamiento constitucional latinoamericano. Aquí siguiendo a Pegoraro y a Rinella, ambos autores sostienen que el constitucionalista doméstico se mueve sobre operaciones conceptuales exclusivamente interna de arriba hacia abajo es “top-down”; el comparatista construye categorías conceptuales que le permiten clasificar e individualizar analogías y diferencias. Es por tanto su trabajo *bottom-up* de abajo hacia arriba. Núcleo pétreo del estudio comparativo es el derecho extranjero. En esta ruta ponen en paralelo que entre el constitucionalista interno sus operaciones conceptuales son las mismas que el

73 Häberle, P. (2007) *El estado constitucional*, Astrea. Traducción e índice de Héctor Fix-Fierro y estudio introductorio de Diego Valadés.

74 Von Bogdandy, A. (2014) “*ius constitutionale commune latinoamericanum*. Una aclaración conceptual”, en: *ius constitutionale commune en América Latina: Rasgos, potencialidades y desafíos*, Armin Von Bogdandy, Héctor Fix-Fierro, Mariela Morales Antoniazzi (Coordinadores), Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

estudioso del derecho extranjero con una excepción para los dos: que si ambos persiguen clasificar categorías más amplias, se trataría de una fase *strictu sensu* de un Derecho comparado de verdad.

Tras el horizonte del derecho comparado, hay elementos ocultos pero que están allí, subyacentes en esta disciplina y son los formantes, criptotipos y derecho mudo. Es así cómo, el pico de intensidad en el espectro del derecho en un país, está identificado –y eso lo tienen presente los operadores de todo sistema jurídicos–, por la ley, la doctrina y la jurisprudencia, a esta suma de factores se le denomina formantes. Igualmente siguiendo los autores Pegoraro y Rinella a Sacco, en el entramado se encuentran los criptotipos que son aquellas reglas que existen y son de naturaleza relevante pero que el sistema jurídico no los ha formulado, ni sabrían tampoco cómo formularlos. En realidad, constituyen un conocimiento tácito. Sacco los describe como aquellos modelos implícitos que se encuentran presentes en los sistemas jurídicos y que actúan en el constructo de los juristas. Es más, resulta que los criptotipos son las formas en cómo mentalmente los juristas conciben el mundo jurídico; y por lo tanto, les resulta más difícil librarse de ellos que de las reglas jurídicas propias de su sistema jurídico.

El “derecho mudo”, según Rodolfo Sacco alude a “aquellas reglas que existen y son relevantes pero que el operador no formula (aunque quisieran no sabrían cómo)” (Pegoraro y Rinella, 2018); en realidad, se trata de reglas que el hombre practica sin ser consciente de ello. En el ideal epistémico se trata de un conocimiento tácito vinculado a lo interdisciplinario.

En el derecho comparado hoy una pregunta inquietante: ¿Qué se puede comparar? ¿lo que es similar o lo que es diferente? Así, siempre el diálogo académico versará desde planos comparativos; los expertos sostienen que la comparativa gira en torno a la homogeneidad entre ordenamientos o entre instituciones pertenecientes a ordenamientos diferentes. Así, la macrocomparación agrupa ordenamientos/sistemas homólogos en clases distintas por diferencias. En cambio en la microcomparación ella tiene por objeto instituciones particulares, actos, procedimientos, funciones, entidades, derechos, poderes, deberes etc., que operan o están previstos en dos o más ordenamientos jurídicos. Al fin y al cabo, anotan, los citados autores todos los sistemas son comparables entre ellos, a condición de comprender, antes que las analogías, las diferencias de fondo. Todo esto es parte de la presencia, no cabe duda, de la globalización que hoy existe en el planeta tierra, donde en la reflexión académica no se encuentra exento de su influjo, tal como hemos podido apreciar en torno a las diversas teorías que

existen en torno a la globalización y porque la globalización entraña también el mundo cultural que hoy se vive en la posmodernidad (Herrera, 2007)⁷⁵.

13.2. Sobre el diálogo jurisdiccional

El diálogo jurisdiccional es la otra base que permite hablar de la presencia de un derecho constitucional común latinoamericano y que comprende una suerte de diálogo jurisdiccional vertical que más que como diálogo es la verticalidad de las sentencias emitidas por la Corte IDH, cuyas sentencias convencionales vinculan a todos los países de la región, configurándose con otros tratados el llamado “Bloque de convencionalidad regional”; lo propio esto ocurre a nivel europeo, donde el “diálogo jurisdiccional vertical” lo emite los fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; y por otro lado, el diálogo jurisdiccional horizontal que ocurre en términos pacíficos y de recepciones recíprocas cuando un Tribunal, Sala o Corte constitucional de América Latina, emite un fallo que se convierte en arquetipo y modelo para las demás Cortes, generándose una pacífica retroalimentación. En suma esta es una de las características muy sublimes que puede exhibir el basto movimiento que caracteriza igualmente a nuestro constitucionalismo de Latinoamérica y que incluye al Caribe y a toda la región del sur⁷⁶.

321

Con todo, América Latina mantiene sus venas abiertas como señalaba Eduardo Galeano y sigue siendo un inmenso territorio en donde la realidad sigue desbordando y superando las fantasías literarias; pero esta vez ya no solo de un macondo idealizado por el célebre Gabo⁷⁷, sino porque los populismos, autocracias, ideologías delirantes de extrema derecha y de extrema izquierda, mantienen en permanente tensión y acoso a las constituciones latinoamericanas⁷⁸, confirmando que la constitución viene a ser un metarrelato de profecías no cumplidas

75 Herrera Gómez, M. (2007) *Elementos para el análisis de la cultura postmoderna*, Tecnos.

76 Brito Melgarejo, R. (2010) *Diálogo entre tribunales constitucionales*, Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional; Bustos Gisbert, R. (2012): *Pluralismo constitucional y diálogo jurisprudencial*, Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional; Pegoraro, L. (coordinador) (2012) *Glosario de Derecho Público Comparado*, Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional; Ayala Corao, C. (2013) *Del diálogo jurisprudencial al control de convencionalidad*, Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional; Burgorgue-Larsen, L. (2013) *El diálogo judicial. Máximo desafío de los tiempos jurídicos modernos*, Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional; Von Bogdandy, A. et. al. (coordinadores) (2013) *Ius constitutionales commune en Derechos Humanos en América Latina*, Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional; Bagni, S. (coordinadora) (2014) *Justicia constitucional comparada*, Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional.

77 Vargas Llosa, M. (2021) *García Márquez: historia de un deicidio*, Novena edición, Alfaguara.

78 Sagués, N. (2016) *La Constitución bajo tensión*, Instituto de Estudios Constitucionales.

y que es obligación de cada sistema político preservar las democracias, a fin de que bajo el imperio de las libertades, las personas busquen su propia felicidad, preservándosele a través de los procesos constitucionales y con los tribunales constitucionales que, a 100 años de su creación⁷⁹, no deben ser 100 años de soledad, sino de un garantismo donde las utopías se conviertan en realidades en esta parte de nuestra patria grande que es la región latinoamericana.

BIBLIOGRAFÍA

A.J. Richards, D. (2021). La intención de los constituyentes y la interpretación constitucional; en RCEC, COURTOIS, Stéphane et al: *El libro negro del comunismo. Crímenes, terror, represión*. 3era edición. Arzalia.

Alzaga, O. (2011). *Del consenso constituyente al conflicto permanente*, Trotta.

Alande, D. (1999). Fake news: *La nueva arma de destrucción masiva. Cómo se utilizan las noticias falsas y los hechos alternativos 'para desestabilizar la democracia*. Deusto.

Astudillo, C. y Eto Cruz, G. (Coordinadores). (2016). *Centenarios de los Tribunales Constitucionales*, Tomo I. Estudios históricos, teóricos y comparados, Thomson Reuters.

Burgoa, I. (1999). *Derecho Constitucional Mexicano*. Porrúa.

Bidart Campos, G. (1961). *Derecho Constitucional*. T. I. Ediar.

Brewer-Carías y Carlos García Soto. (2017). *Estudios sobre la Asamblea Nacional Constituyente y su Inconstitucional convocatoria en 2017*. Editorial Temis.

Beck, U. (2011). Teoría de la modernización reflexiva, en GIDDENS, A. et al. *Las consecuencias perversas de la modernidad. Modernidad, contingencia y riesgo*. Anthropos Edit.

Berlin, I. (2009). *El estudio adecuado de la humanidad. Antología de ensayos*. FCE., Editada por Henry Hardy y Roger Hausheer.

Bilbeny, N. (2007). *La identidad cosmopolita. Los límites del patriotismo en la era global*. Kairós Edit.

⁷⁹ Astudillo, C. y Eto, G. (Coordinadores) (2021) Centenarios de los Tribunales Constitucionales, Tomo I, Estudios históricos, teóricos y comparados, Thomson Reuters.

- Cárdenas Gracia, J. (2017). *Del Estado absoluto al Estado neoliberal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional de México.
- Castells, M. (1995). *La ciudad informacional: tecnologías de la información, reestructuración económica y el proceso urbano-regional*. Alianza Editorial.
- Chia, E. Y Quezada, F. (2020). *Propuesta para una nueva Constitución (originada en democracia)*. Facultad de Derecho Universidad de Chile y Friedrich Ebert-Stiftung.
- Colombo Murua, Ignacio. (2011). *Límites a las reformas constitucionales. Teoría de las cláusulas pétreas*. Editorial Astrea. Ramírez Clevez, Gonzalo: *Los límites a las reformas constitucionales y las garantías límites del Poder Constituyente. Los derechos*.
- Correa Souza de Oliveira, F. & Luiz Streck, L. (2014) El nuevo constitucionalismo latinoamericano: reflexiones sobre la posibilidad de constituir un Derecho Constitucional Común”, en *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, núm. 18.
- Dau-Lin, Hsu (1998). *Mutación de la Constitución*. Instituto Vasco de Administración Pública.
- De Vega, P. (1995). *La Reforma Constitucional y la problemática del Poder Constituyente*. Tecnos.
- D'ancona, M. (2019). *Posverdad. La nueva guerra contra la verdad y cómo combatirla*. Alianza Editorial.
- Eagleton, Terry (2017). *Cultura*. Taurus.
- Echevarría, J. (1995). *Cosmopolitas domésticos*. 2.a ed. Anagrama.
- Eto Cruz, G. (2021). *Problemas contemporáneos del control convencional*, San Bernardo.
- Eto Cruz, G. (2021). *Los gritos del silencio en las normas constitucionales y convencionales. Una introducción a la teoría de la inconstitucionalidad e inconvencionalidad por omisión*. San Bernardo.
- Flávio Gomez, L. & De Sousa De Almeida, D. (2013). *Populismo penal mediático*. Saraiva.
- Franco, J. (2016) *Una modernidad cruel*. FCE. Traducción de Víctor Altamirano.
- Galor, O. (2022) *El viaje de la humanidad*, Planeta, Traducción de Olga García Arrabal.
- Gomes Canotilho, J. (2002). *Teoría de la Constitución*. Dykinson.
- Gomes Canotilho, J. (1995). ¿Revisar la/o romper con la Constitución dirigente? Defensa de un constitucionalismo moralmente reflexivo”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*. Año 15, Número 43, Enero-Abril.

- Häberle, Peter. (2007). *El estado constitucional*, Astreas, Traducción e índice de Héctor Fix-Fierro y estudio introductorio de Diego Valadés.
- Hardt, M. y Negri, A. (2000). *Imperio*. Harvard University Press.
- Held, D. (2012). *Cosmopolitismo. Ideales y realidades*. Alianza Editorial.
- Herrera Gómez, M. (2007). *Elementos para el análisis de la cultura postmoderna*. Tecnos. Madrid.
- Jellinek, G. (1991). *Reforma y Mutación Constitucional*. Estudio Preliminar de Pablo Lucas Verdú, trad. de Cristian Forster. CEC.
- Kelsen, H. (2021). *Escritos sobre justicia constitucional*. Tecnos.
- Kelsen, Hans: (2018). *Sobre la jurisdicción constitucional*. Centro de Estudios Constitucionales, Edición al cuidado de Domingo García Belaunde, Santo Domingo.
- Lipovetsky, G. y Juvin, H. (2011) *El occidente globalizado. Un debate sobre la cultura planetaria*. Anagrama.
- Lipovetsky, G. y Serroy, J. (2010). *La cultura-mundo. Respuesta a una sociedad desorientada*. Anagrama.
- Lipovetsky, G. y Charles, S. (2016). *Los tiempos hipermodernos*. Anagrama. Traducción de Antonio-Prometeo Moya.
- Loewenstein, K (1982). *Teoría de la Constitución*. Ariel. Trad. y estudio por Alfredo Gallego Anabitarte.
- Lyotard, Jean-François. (1987). *La condición posmoderna. Informe sobre el saber*. Minuit.
- Nolla, Javier y Rodríguez, Beatriz. (2010). *Teoría sociológica de la globalización*. Tecnos.
- Moreno del Río, C. (2020). Antiglobalismo, en Mellón, Joan Antón y Torrens, Xavier (Editores). *Ideologías y movimientos políticos contemporáneos*. Tecnos.
- Mardon Zárate, G. (2021). *¿Reforma o revolución. Los dilemas del debate para una reforma constitucional en el Bicentenario*. Editorial Grijley.
- Noguera Fernández, A. (1999). *Entre lo viejo y lo nuevo. El sujeto constituyente*. Trotta.
- Orbegoso Venegas, S. (2002). *Poder Constituyente y otros ensayos*. Normas Legales.
- Pérez Luño, a. (2005). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Tecnos.
- Rodríguez Gaona, R. (2006). *El control constitucional de la reforma a la Constitución. Cuadernos "Bartolomé de las Casas"*. Dykinson.

- Schwab, K. (2016). *La cuarta revolución industrial*. Debate.
- Sáenz Royo, E. (2018). *El referéndum en España*. Debates Constitucionales, Madrid.
- Sagüés, N. (2016). *La Constitución bajo tensión*. Instituto de Estudios Constitucionales.
- Sauquillo, J. (2018). *La reforma constitucional*. Sujetos y límites del poder constituyente. Tecnos.
- Schmitt, C. (1992). *Teoría de la Constitución*. Alianza universidad. Presentación y versión española de Francisco Ayala.
- Schmitt, C. y Kelsen, H. (2009). *La polémica Schmitt/Kelsen. Sobre la Justicia constitucional: El defensor de la Constitución Versus ¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?*. Estudio preliminar de Giorgio Lombardi, Trad. de Manuel Sánchez Sarto y Roberto J. Brie. Tecnos.
- Torres del Moral, A. (1992). *Principios de Derecho Constitucional Español*. Servicios de Publicaciones de la Facultad de Derecho. Universidad Complutense.
- Tajadura Tejada, J. (2018). *La reforma constitucional: procedimientos y límites. Un estudio crítico del Título X de la Constitución de 1978*. Marcial Pons.
- Vargas Llosa, M. (2021). *García Márquez: historia de un deicidio*. Alfaguara.
- Viciano Pastor, R. & Martínez Dalmao, R. (2011). El nuevo constitucionalismo latinoamericano: Fundamentos para una construcción doctrinal, en Rev. Gen. Der. Públ. Comp., N° 9, citado por Pegoraro, Lucio y Rinella Angelo (2018) *Derecho constitucional comparado*, Tomo 2, Vol. A, Sistemas constitucionales, Astrea.
- Von Bogdandy, A. (2004). Ius constitutionale commune latinoamericanum. Una aclaración conceptual, en: *ius constitutionale commune en América Latina: Rasgos, potencialidades y desafíos*, Armin Von Bogadandy, Héctor Fix-Fierro, Mariela Morales Antoniazzi (Coordinadores), Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.
- Wallerstein, I (1979). *El moderno sistema mundial*. Vol. 1. Siglo XXI.